

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el pasado 11 de julio del calendario que avanza, la parte demanda, en término legal, allegó contestación a la demanda, proponiendo como excepciones de mérito las que denominó *"inexistencia del nexo causal entre la perturbación o hecho alegado y el daño causado"* *"inexistencia de la declaración judicial de la responsabilidad en daño ajeno"* *"falta de prueba e improcedencia del reconocimiento de los perjuicios patrimoniales solicitados"* *"inexistencia de la obligación"* *"Prescripción de la acción de reparación"* *"temeridad y mala fe"*

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	255724089001-2022-00166
Demandante:	MARTHA YANETH PÉREZ TRIANA
Demandado:	GLORIA NANCY Y JACQUELINE MARÍN PEÑA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en vista que el derecho a la contradicción y defensa se ejerció dentro del término legal concedido para ello, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA**.

Además, se **CORRERÁ TRASLADO** por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a su contraparte, las cuales denominó *"inexistencia del nexo causal entre la perturbación o hecho alegado y el daño causado"* *"inexistencia de la declaración judicial de la responsabilidad en daño ajeno"* *"falta de prueba e improcedencia del reconocimiento de los perjuicios patrimoniales solicitados"* *"inexistencia de la obligación"* *"Prescripción de la acción de reparación"* *"temeridad y mala fe"*, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ